

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

25315

ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se rectifica la de 17 de enero de 1984, al aceptarse la renuncia de «Sociedad General de Oxígeno, Sociedad Anónima», a los beneficios que le concedió dicha Orden, por la realización de instalaciones industriales en el polígono industrial C'An Rubial, C'An Carbonell, en Marratxi (Palma de Mallorca) (expediente PM-12).

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 17 de enero de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo) de aceptación de solicitudes para acogerse a los beneficios aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial, aceptó, entre otras, la solicitud de la Empresa «Sociedad General del Oxígeno, S. A.» para la realización de una fábrica de gases industriales en el polígono industrial C'An Rubial, C'An Carbonell, de Marratxi (Palma de Mallorca), expediente PM-12, concediéndole los beneficios correspondientes.

Habiendo presentado el mencionado promotor —de acuerdo con lo señalado en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 18.1 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente—, la renuncia a los beneficios concedidos por la Orden de este Departamento de 17 de enero de 1984, procede, en base a lo establecido en las mencionadas disposiciones, aceptar de plano dicha renuncia, con los efectos que se indican en el mencionado Decreto.

Por tanto, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha resuelto:

Primero.—Aceptar de plano, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la renuncia presentada por la Empresa «Sociedad General del Oxígeno, S. A.», a los beneficios que le concedió la Orden de este Departamento de 17 de enero de 1984, por la realización, en el polígono industrial C'An Rubial, C'An Carbonell, de Marratxi (Palma de Mallorca), de una fábrica de gases industriales (expediente PM-12).

Segundo.—Rectificar, por tanto, la citada Orden de 17 de enero de 1984, en el sentido de que quede excluida del anexo de la misma, la solicitud de la Empresa «Sociedad General del Oxígeno, S. A.» para la realización en el polígono industrial C'An Rubial, C'An Carbonell, de Marratxi (Palma de Mallorca), de la fábrica de gases industriales (expediente PM-12).

Tercero.—Reconocer efectividad a la renuncia desde la fecha de su solicitud, 29 de junio de 1984, quedando libre el promotor desde la misma, de las obligaciones a que estuviese sometido.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, la Empresa está obligada a devolver los beneficios y subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissler Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

25316

ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se deniegan a las Empresas «Non Woven, S. A.», y «Hornos Ibéricos, S. A.», las solicitudes de concesión de beneficios en las zonas de preferente localización industrial del valle del Cinca y de las islas Canarias.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3566/1983, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo de 1984), prorrogó hasta el 31 de diciembre de 1984 el plazo establecido para que las Empresas que realizasen instalaciones industriales en las zonas de preferente localización industrial del valle del Cinca y de las islas Canarias, se acogiesen a los beneficios previstos en los Reales Decretos 3415/1978, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de febrero de 1979), y 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

Por otra parte, los citados Reales Decretos 3415/1978, de 29 de diciembre, y 2553/1979, de 21 de septiembre, dispusieron que la tramitación de las solicitudes para acogerse a los beneficios que fijaban, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976, respecto de las solicitudes de las Empresas «Non Woven, S. A.», y «Hornos Ibéricos, S. A.», procede resolver sobre las mismas.

El proyecto presentado por la Empresa «Non Woven, S. A.», para la ampliación de la fábrica de productos higiénicos de

celulosa en Jartilla de la Segre, de Mequinenza (Zaragoza), expediente VC-54, por no estar ubicadas las instalaciones dentro de los límites que comprende la zona de preferente localización industrial del valle del Cinca, se ha considerado que no le son de aplicación, los beneficios que pueden concederse a las Empresas que se instalen en dicha zona.

El proyecto presentado por la Empresa «Hornos Ibéricos, Sociedad Anónima», para la instalación de una industria dedicada a la manipulación y expedición a granel y ensacado de cemento, puzolanas, yeso, etc., en el polígono industrial Valle de Güimar (Santa Cruz de Tenerife), expediente IC-242, se ha considerado que las inversiones del mismo no son promocionables.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Quedan denegadas las solicitudes de concesión de beneficios de acción regional, de las Empresas siguientes:

«Non Woven, S. A.», ampliación de la fábrica de productos higiénicos de celulosa, en Jartilla de la Segre, de Mequinenza (Zaragoza), expediente VC-54.

«Hornos Ibéricos, S. A.», instalación de una industria dedicada a la manipulación y expedición a granel y ensacado de cemento, puzolanas, yeso, etc., en el polígono industrial Valle de Güimar (Santa Cruz de Tenerife), expediente IC-242.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Luis Carlos Croissler Batista.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

25317

ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento, de la bodega de elaboración y envasado de vinos, de la Empresa individual «Orusco Olmeda, Juan Bautista», sita en Valdilecha (Madrid), y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa individual «Orusco Olmeda, Juan Bautista» para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración y envasado de vinos, sita en Valdilecha (Madrid), accigiéndose a los beneficios previstos en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración y envasado de vinos, sita en Valdilecha (Madrid), de la que es titular la Empresa individual «Orusco Olmeda, Juan Bautista», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Empresa individual para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para, el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 7.856.000 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicho perfeccionamiento, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo, la cantidad de un millón quinientas setenta y una mil doscientas (1.571.200) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984; programa 223, industrialización y ordenación agroalimentaria.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984, para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe

de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

25318 ORDEN de 28 de septiembre de 1984 por la que se declara incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos, de la Sociedad «Bodega Cooperativa El Arca de Noé», de San Asensio (La Rioja), sita en dicha localidad, y se aprueba el correspondiente proyecto técnico.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Sociedad «Bodega Cooperativa El Arca de Noé», de San Asensio (La Rioja), para el perfeccionamiento de su bodega de elaboración de vinos, sita en dicha localidad acogiéndose a los beneficios previstos en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria, el perfeccionamiento de la bodega de elaboración de vinos, sita en San Asensio (La Rioja), de la que es titular la Sociedad «Bodega Cooperativa El Arca de Noé», de San Asensio (La Rioja), al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial de este Departamento de 20 de septiembre de 1983.

Dos.—Conceder a la citada Sociedad para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima, que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 18.845.058, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para dicho perfeccionamiento, una subvención equivalente al 12 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de dos millones doscientas treinta y siete mil cuatrocientas seis (2.237.406) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984; programa 223, industrialización y ordenación agroalimentaria.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Sociedad beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del estado los terrenos o instalaciones de la Sociedad titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO DE CULTURA

25319 ORDEN de 14 de septiembre de 1984, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre «un sofá de madera» (T. 30/84).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, Resultando que por don Francisco Javier Sanchis Caballer, con domicilio en Madrid, paseo de la Esperanza, número 1, en representación de don Giovanni Feliziani, con domicilio en Tolentino (Italia), zona industrial de Grazie Contrada San Diego, fue solicitado de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de La Juncquera «un sofá de madera», medidas 1,70 por 70 por 1,10, valorado por el interesado en treinta y cinco mil (35.000) pesetas, que figura con el número 2, en la relación del permiso de exportación;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, elevó propuesta al Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes y Archivos, según acuerdo adoptado por unanimidad en su sesión de fecha 5 de junio de 1984, para que se ejercitase el derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre la mencionada obra, por considerarla de gran interés para el Museo Romántico;

Resultando que concedido a la parte interesada el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, ésta no presentó alegaciones en el plazo señalado;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquirida la obra de que se trata por el precio declarado de treinta y cinco mil (35.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiera por el Estado con destino al Museo Romántico, «un sofá de madera», medidas 1,70 por 70 por 1,10, que figura con el número 2 en la relación del permiso de exportación, el cual fue solicitado por don Francisco Javier Sanchis Caballer en representación de don Giovanni Feliziani.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de treinta y cinco mil (35.000) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone este Departamento para tales atenciones.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador instruyéndole de los recursos pertinentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de septiembre de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

ADMINISTRACION LOCAL

25320 RESOLUCION de 8 de noviembre de 1984, del Ayuntamiento de Ramiranes (Ornse), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las parcelas que se citan.

El pleno de la Corporación, en sesión del 5 de septiembre de 1984, acordó tramitar expediente para expropiación forzosa de las parcelas que se describen, por ser de necesaria ocupación según proyecto técnico aprobado para el camino «Lameiríño-Pías-Carballeira» incluido en planes provinciales.

Se sigue el procedimiento de urgencia al amparo del artículo 32 de la Ley de Expropiación Forzosa, y se refiere a las fincas rústicas siguientes:

Parcela número 4.—Prado de regadío, propiedad de Delmiro Fernández Guerrero, con domicilio en Estados Unidos de Norteamérica, superficie a ocupar de 224 metros cuadrados, en el lugar de Pías.—

Parcela número 7.—Monte alto, propiedad de Antonio Fernández Guerrero, con domicilio en Casal de Regueiro (Ramiranes), superficie a ocupar de 184 metros cuadrados, en el lugar de Pías.

Se fija el día 14 de diciembre próximo, a las once horas, para la parcela número 4, y a las doce horas para la parcela número 7, a fin de levantar, sobre la propia finca, el acta previa a la ocupación, para cuyo acto se cita a los propietarios y demás personas que se consideren con derechos sobre el referido suelo.

Hasta dicho día se pueden presentar en la Alcaldía alegaciones sobre errores de titulación, descripción y otros datos. Ramiranes, 8 de noviembre de 1984.—La Alcaldesa, Pilar López García.—14.837-E.